John Locke: la división de poderes y la tradición democrática contemporánea

Miguel Alejandro García Universidad Panamericana

According to John Locke, the state of nature suffers a juridical insufficiency: to be judge in one's own case. The republican system is the solution to such inadequacy. This paper intends to demonstrate that the superiority of the republican system is not funded on economic nor demographic reasons, but in a moral basis.

Los recientes cambios en México, las expectativas en cierta manera frustradas que han implicado dichos cambios o la oposición a los mismos, son ocasión para reflexionar tanto en la tradición política en la que se inserta nuestro país como en su punto de partida. Determinar la ventaja de la democracia, constituirá el objetivo de este trabajo.

Sin duda alguna el autor que vio con mayor claridad —aunque no en primer lugar— el principio de la democracia y de la división de poderes fue John Locke. En su *Tratado del gobierno civil* retoma la teoría del estado de naturaleza, a la que caracterizaba como una condición de libertad e igualdad. Inspirado en Hooker, Locke afirma:

si yo causo un daño, he de esperar sufrimientos, porque no hay razón que obligue a los demás a tratarme a mí con mayor amor que el que yo les he demostrado a ellos. De modo, pues, que mi deseo de ser amado, me impone el deber natural de consagrarles a ellos plenamente el mismo afecto. Nadie ignora las diferentes reglas y leyes que, partiendo de esa igualdad entre nosotros y los que son como nosotros

10 Tópicos

mismos, ha dictado la ley natural para dirigir la vida del hombre.¹

La violación de este principio de reciprocidad concede al hombre el derecho *natural* de castigar al infractor, con una pena que suponga la reparación del daño y la ejemplaridad. Sin embargo, este *derecho natural* señala la insostenibilidad del estado de naturaleza. En efecto, éste posee una insuficiencia jurídica y moral elemental: en el estado de naturaleza cada individuo es juez y parte. Aunque sumada con otras, esta insuficiencia es la que ante todo obliga al individuo a salir de su estado primitivo. Este es el origen del contrato o pacto social, el cual no es completamente iuspositivista, sino que tiene un fundamento en el derecho natural de la igualdad.

Contra lo que muchos piensan⁴, el estado de naturaleza —según lo concibe Locke— no es un estado hipotético o lógico, ni el estado de inocencia del hombre antes del pecado. Para Locke es un hecho histórico real:

Allí donde existen personas que no disponen de esa autoridad a quien recurrir para que decida en el acto las diferencias que surgen entre ellas, esas personas siguen viviendo en estado de Naturaleza. Y en esa situación se encuentran, frente a frente, el rey absoluto y todos aquellos que están sometidos a su régimen.⁵

Como miembro del partido liberal, veía en este criterio el arma o la justificación para atacar cualquier monarquía con pretensiones absolutistas, como lo eran las de Jacobo II y Luis XIV. Aún más, como una vez formados los Estados, a través del contrato, éstos siguen

¹ John Locke: Ensayo sobre el Gobierno Civil, Madrid: Aguilar 1976, cap. I, § 5.

² Estos dos aspectos del castigo son determinados según Locke atendiendo respectivamente al daño ejercido al individuo y a la especie. Aunque ésta evidentemente no puede ser dañada de un modo directo, cualquier individuo de la misma es potencialmente dañado por el culpable.

³ Como la insuficiencia biológica o el deseo de convivencia.

⁴ Ernest Cassirer: El mito del Estado, México: F.C.E. 1974, p. 205.

⁵ J. LOCKE: Ensayo..., cap. VII, § 90.

conservando el primitivo estado natural que originalmente poseían sólo los individuos, podría haber visto en esta idea el motivo suficiente para el tiranocidio, porque en estado de naturaleza el individuo es juez de su propia causa o se puede cobrar la justicia por su propia mano. Por ello, el contrato es universal, es decir, no excluye, como en Hobbes, a ningún hombre, entendiéndose por éste al gobernante.

Con este criterio adquieren mayor cristalización las nociones de municipio y Estado arbitradas por Aristóteles o de Sociedad Civil y Estado, arbitradas por Hegel. La diferencia entre ambas organizaciones no será a partir de ahora cuantitativa, sino cualitativa, es decir, el Estado no es un gran municipio. La Francia del Luis XIV era en su momento el país con más habitantes y, sin embargo, de acuerdo a este criterio, no constituía un Estado. Atenas, por el contrario, pese a su tamaño minúsculo, constituía un Estado en sentido estricto. Si hay juez imparcial, hay estado, a pesar de su tamaño.

Adelantándose a una eventual objeción, Locke concede que incluso en los países más despóticos hay jueces. A lo que responde que esos juzgados no están establecidos para el bien común, sino para bien del gobernante. Estos establecen juzgados como "cualquiera que tuviese apego a su propio poder, ganancia o grandeza, es decir, una cosa muy natural: cuidar que no se hieran ni maten unos a otros animales que trabajan y pasan fatigas únicamente para placer y para ventaja suyos".6

La entrega, a través del contrato, de la capacidad natural de juzgar origina el Poder Legislativo; pero entregar la capacidad de castigar, constituye el principio del Poder Ejecutivo: "renuncia al poder de castigar para ponerla al servicio del Poder Ejecutivo de la sociedad, cuando sus leyes lo exijan". Por el mismo acto se entregan ambos, y no es posible conservar uno:

Al renunciar en favor del *Poder Legislativo* al propio juicio de los daños sufridos en todos aquellos casos en que puede apelar al magistrado, ha renunciado, por eso mismo, en favor

⁶ J. LOCKE: Ensayo..., cap. VII, § 93.

⁷ J. LOCKE: *Ensayo...*, cap. IX, § 130.

12 Tópicos

del Estado al empleo de su propia fuerza en la *ejecución* de las sentencias dictadas por este, y tiene que prestársela siempre que sea requerido para ello, puesto que se trata de juicios propios dictados por él mismo o por quien lo representa.⁸

¿Qué provecho ofrece la superación del estado de naturaleza? Sin duda alguna, el Estado constituido ofrece en primer lugar la ventaja de poseer "una ley establecida, aceptada, conocida y firme que sirva por común consenso de norma de lo justo y de lo injusto, y de medida común para que puedan resolverse por ella todas las disputas que surjan entre los hombres".9

Locke está lejos de ser un contractualista puro. Su pensamiento se perfila en la tradición iusnaturalista: "la ley natural es clara e inteligible para todas las criaturas racionales". ¹⁰ Sin embargo, a pesar de ese origen natural, la ley se cristaliza a través del pacto, dado que muchas veces los hombres "se sienten inclinados a no reconocerla como norma que los obliga cuando se trata de aplicarla a los casos en que está en juego su interés". ¹¹

Por otro lado, el Estado posee la cualidad esencial de poseer un juez reconocido e imparcial, con autoridad para resolver todas las diferencias, de acuerdo con la ley establecida. 12

En tercer lugar, en el estado de naturaleza se carece de un poder suficiente que respalde y sostenga la sentencia cuando ésta es justa, y que la ejecute debidamente. ¹³ El Estado, pues, se erige con el fin de suplir con la fuerza pública la debilidad individual, esto es, como un repudio a la ley del más fuerte.

⁸ J. Locke: *Ensayo...*, cap. VII, § 88.

⁹ J. LOCKE: *Ensayo...*, cap. IX, § 124.

¹⁰ J. Locke: *Ensayo...*, cap. IX, § 124.

¹¹ J. LOCKE: Ensayo..., cap. IX, § 124.

¹² J. Locke: *Ensayo...*, cap. IX, § 125.

¹³ J. LOCKE: *Ensayo...*, cap. IX, § 126.

Al lado del Poder Ejecutivo y Legislativo ya referidos, Locke menciona el Federativo, consistente en regular las relaciones entre los distintos Estados, los cuales subsisten aún en su situación de naturaleza. El poder que conocemos como Judicial no lo menciona, pero sus funciones son asumidas en el Legislativo, el poder supremo:

quien tiene en sus manos el Poder Legislativo o supremo de un Estado hállase en la obligación de... establecer jueces rectos e imparciales encargados de resolver los litigios mediante aquellas leyes y empleará la fuerza de la comunidad dentro de la misma únicamente para hacerlas ejecutar.¹⁴

Por su parte, Locke estima que la existencia permanente del Legislativo es innecesaria e inconveniente. Innecesaria, porque "las leyes están destinadas a ser cumplidas de manera ininterrumpida y tienen vigencia constante; para hacerlas sólo se requiere escaso tiempo". Inconveniente, porque lo contrario

daría lugar a que eludiesen la obediencia a esas mismas leyes hechas por ellos, o que las redactasen y aplicasen de acuerdo con sus intereses particulares, llegando por ello a que esos intereses fuesen distintos de los del resto de la comunidad, cosa contraria a la finalidad de la sociedad.¹⁵

Por estas razones quizá se pueda decir que Locke es más un teórico de lo que se conoce como *Asamblea Nacional Constituyente* que del Poder Legislativo. Ni Solón destruyó el Areópago, ni Licurgo al Senado Espartano, ni los decenviros al Romano.

Por último, es necesario que el Ejecutivo, quien cuida la realización de las leyes y es permanente, "esté confiado a una persona que no tiene participación en el Legislativo, se halle subordinado claramente a este último y sea responsable ante él".16

¹⁴ J. Locke: *Ensayo...*, cap. IX, § 131.

¹⁵ J. LOCKE: *Ensayo...*, cap. XII, § 143.

¹⁶ J. LOCKE: *Ensayo...*, cap. XI, § 152.

14 Tópicos

El influjo de las ideas de Locke ha sido muy importante en la historia. En primer lugar, el triunfo del partido liberal —del que él formaba parte— en la revolución inglesa de 1688 y la consecuente redacción de la *Bill of rights*. Pero también ejerció su impronta en la guerra de independencia de Estados Unidos, en la Revolución Francesa y en la contrarrevolución europea que siguió los hechos de 1848.

Estimamos que las ventajas económicas¹⁷ o educativas constituyen una ventaja accidental (per accidens) de la democracia. La distinción de poderes tiene ante todo una justificación jurídica y moral en sí misma, y pone al sistema republicano per se en una situación de superioridad sobre los otros sistemas, como la monarquía o la aristocracia: ser juez y parte es reunir en sí mismo el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Los otros sistemas poseerán una superioridad ética sólo per accidens, dependiendo del gobernante que le toque en suerte al pueblo. La corrupción del sistema republicano o democrático será per accidens, a pesar de las muestras cotidianas de este hecho. Poseerá, quizá, como aseveraba Tomás de Aquino y lo suscribirá Rousseau, menos dinamismo. Pero lo que pierde en este sentido lo gana en superioridad moral, sumado al hecho de que una situación accidental no puede ser eterna: tarde o temprano las cosas adquieren su cauce natural. En el sistema republicano el gobernante es puesto en una situación o estructura que evitará la corrupción, o al menos la corrupción permanente. Asimismo, la democracia se hará objeto de todas las críticas formuladas y reformuladas una y otra vez por unos y otros autores si no se evita la democracia pobre, viciosa, ignorante, que desde Platón hasta Rousseau, pasando por Aristóteles, Cicerón, San Agustín, Santo Tomás, Locke y Montesquieu despreciaron. Desde Platón se cayó en la cuenta de la relación existente entre régimen político y modelo de hombre. Bajo este mismo prisma está inspirado

¹⁷ El deseo de formar una clase media amplia es un martillito constante en las obras de Aristóteles, y Rousseau no disimula esta exigencia para la democracia. Sin duda el que los países con mayor clase media sean democráticos, es un argumento a favor de los sistemas republicanos: Japón 89% de clase media; Suiza, 80%; Alemania, 75%; y Estados Unidos, 50% (Cf. Rodrigo Borja: Enciclopedia de la política, México: F.C.E. 1997, p. 120.) Pero también debemos advertir que bajo el principio que lo constituyó, este tipo de gobierno no puede ser regente de la economía. En efecto, al regir la economía el Estado deviene nuevamente juez y parte.

Hobbes, a cuvo concepto egoísta v solitario del hombre se correspondía el único tipo de régimen capaz de someterlo a una vida pacífica: la monarquía absoluta. Asimismo desde Aristóteles hasta Hegel, pasando por Séneca. Cicerón. San Agustín v Montesquieu. 18 se verifica una constante necesaria para el sistema popular: la virtud. El problema de las democracias actuales es fundamentalmente el deseo de combinar el régimen democrático con una concepción hobbesiana del hombre lo cual es absurdo. Mikhail Gorvachev, en su reciente libro La búsqueda de un nuevo inicio, 19 advierte este vacío en las transformaciones democráticas actuales: "En los primeros años de la Perestroika -continúa Gorvachev- formulamos el principio comienza la Perestroika contigo mismo... pero nos dimos prisa en cambiar la sociedad mientras dejábamos nuestros propios cambios personales para otros tiempos":20 y nos habla de "la inconsistencia entre el enorme conocimiento tecnológico de la humanidad y la deplorable situación de nuestro desarrollo moral v espiritual" 21

La ventaja del sistema democrático, pues, está fuera de duda. La tarea que se impone en ese marco, es darle solución a las críticas que merecidamente ha recibido. Elevar el nivel ético, cultural y la equidad económicas constituyen ahora las principales misiones de este sistema.

¹⁸ MONTESQUIEU: Del espíritu de las leyes, México: Porrúa 1997, libro III, cap. III.

¹⁹ Mikhail GORVACHEV: La búsqueda de un nuevo inicio, San Francisco (USA): State of the World Forum 1996.

²⁰ M. GORVACHEV: La búsqueda..., p. 46.

²¹ M. GORVACHEV: La búsqueda..., p. 39.

Copyright of Tópicos. Revista de Filosofía is the property of Universidad Panamericana and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.